

ACUERDO

Ref : Expt. 2021-76376469-APN-DGD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Junio de 2022, por una parte FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por los señores Héctor Ramón MORCILLO, Ricardo Daniel BERTERO, José Francisco VARELA, Rodolfo Amado DAER, Norma Viviana CORDOBA, Oscar Aníbal LANA, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE, constituyendo domicilio electrónico en conseiodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio del Dr. Eduardo VIÑALES, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables para el personal comprendido en el CCT N° 434/06, sobre los valores de la escala salarial vigente.

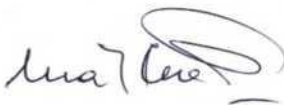
PRIMERO: VIGENCIA Se pacta que el presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de JUNIO de 2022 hasta el 31 de AGOSTO 2022 teniendo presente que se acuerda en el marco de la cláusula de revisión prevista para el mes de MAYO de 2022.-

SEGUNDO: Se pacta el adelantamiento de la columna de JULIO 2022 del anexo "A" a JUNIO 2022 de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -


TERCERO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 12% a partir del 01 de JULIO de 2022, hasta el 31 de AGOSTO DE 2022 de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

CUARTO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa proceda a homologar el presente acuerdo. -

Por F.I.P.A.A



Por F.T.I.A.



Aporte Solidario y Contribución Empresarial

ANEXO "B"

Aporte Solidario: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio 434/06 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14.250 (t.o) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de setiembre de 2021, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo, coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la Asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo en cuenta lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositara en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado afiliado a la F.T.I.A. que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical. –

Por F.I.P.A.A

Por F.T.I.A.

Contribución Empresaria

ANEXO "C"

Se ratifica la vigencia del art. 53 del CCT 434/06. "Con el objetivo de prestar apoyo a la labor de la formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en el C.C.T. se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendido en esta convención (C.C.T.286/97) o la que lo reemplace en el futuro. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de su homologación y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada N° 1.000252/72 del Banco de la Nación Argentina, sucursal N° 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A o en la que ésta habilítase en el futuro". **Dicha contribución empresarial** se incrementará a la suma de \$315,00 (pesos trescientos quince c/00/100) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho CCT, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas.-

Por F.I.P.A.A

Por F.T.I.A.